



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/538/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/2168/GEN/2019, OTORGADO A GREEN HUB, S. DE R. L. DE C. V.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 17 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución número RES/390/2017 por la que la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico (las Disposiciones).

SEGUNDO. Que, mediante la resolución número RES/324/2019 del 21 de mayo de 2019, la Comisión otorgó a Orsipo 5 Solar, S. A. de C. V., el permiso para generar energía eléctrica E/2168/GEN/2019 (el Permiso).

TERCERO. Que mediante la resolución número RES/1057/2020 del 29 de septiembre de 2020, la Comisión autorizó la cesión de los derechos derivados del Permiso otorgado a Orsipo 5 Solar, S. A. de C. V., a favor de Green Hub, S. de R. L. de C. V. (la Permisionaria).

CUARTO. Que el 1 de junio del año 2020, la Permisionaria presentó ante la Comisión una solicitud para modificar la condición Segunda del Permiso, relativa al programa, inicio y terminación de obras (la Solicitud), para modificar las fechas de terminación de obras e inicio de operación de la central de generación de energía eléctrica (la Central), siendo que las fechas aprobadas en el Permiso son: 13 de diciembre de 2019, para el inicio de obras, 10 de agosto de 2020, para la terminación de obras y 8 de marzo de 2021, para la puesta en operación comercial y solicita el cambio al 15 de mayo de 2021, para la terminación de obras y 15 de octubre de 2021, para la puesta en operación comercial.

RES/538/2021



QUINTO. Que mediante el oficio número SE-300/23457/2020, del 24 de junio de 2020, se admitió a trámite la Solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, fracción I del Reglamento y 27, fracción XXV del Reglamento Interno de la Comisión, publicado en el DOF, el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019, así como con la disposición Decimosexta de las Disposiciones.

SEXTO. Que como parte del procedimiento de evaluación de la solicitud de modificación del permiso establecido en el artículo 23, fracción III del Reglamento, mediante el oficio número UE-240/93629/2020, del 9 de noviembre de 2020 (la Prevención), y conforme a lo establecido en la disposición Novena, fracción I, inciso a) de las Disposiciones, la Comisión previno a la Permisionaria, por lo que el 3 de diciembre de 2020, la Permisionaria presentó a la Comisión, información tendiente a dar respuesta al oficio de Prevención, asimismo establece como nuevas fechas 15 de mayo de 2021, para el término de obras y 15 de octubre de 2021, para el inicio de operación comercial.

SÉPTIMO. Que el 18 de enero de 2021, se publicó en el DOF, el Acuerdo número A/001/2021 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 (el Acuerdo).

OCTAVO. Que en ejercicio de las facultades con las que cuenta la Comisión para allegarse de todos los elementos necesarios para resolver sobre la modificación de los permisos, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, fracción IV, incisos b), c) y f) del Reglamento de la LIE, mediante oficio número SE- 300/70007/2021 del 14 de octubre de 2021, se solicitó al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) información referente al estatus de construcción que guarda la Central.

NOVENO. Que en respuesta a la consulta referida en el resultando inmediato anterior, mediante el oficio CENACE/DOPS/468/2021 del 25 de octubre de 2021, el CENACE, hizo del conocimiento a esta Comisión



que, la Permisionaria se encuentra en el procedimiento de periodo de pruebas para la interconexión de la Central.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 1, 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que, utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.

TERCERO. Que la modificación objeto de la presente resolución se da en razón de que la Permisionaria requiere un mayor plazo para las obras relativas a la construcción de la Central, toda vez que, ha presentado retrasos en la obra electromecánica y adquisición de equipos, lo cual tiene un impacto en la construcción y finalización de las obras, lo anterior debido a la contingencia sanitaria generada por el virus COVID 19.

CUARTO. Que mediante el oficio número CENACE/DOPS/468/2021 del 25 de octubre de 2021, el CENACE informó a la Comisión que, tanto la Central como sus respectivas obras de interconexión se encuentran totalmente construidas y cuenta con un avance del 30% en cuanto a las pruebas de interconexión.



QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en la disposición Décima, párrafo segundo de las Disposiciones, los permissionarios bajo el régimen de la LIE, podrán solicitar por única vez, una prórroga al programa de obras establecido en el Permiso.

No obstante lo anterior, y una vez analizada la información proporcionada por el CENACE, así como la actual suspensión de plazos y términos legales, establecido en el Acuerdo número A/001/2021, la Comisión determina otorgar un plazo adicional a la fecha de inicio de operación comercial de la Central de 120 días naturales para quedar al **17 de febrero de 2022.**

SEXTO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que resulta procedente la modificación de la condición segunda del Permiso por lo que respecta a las fechas de terminación de obras e inicio de operación comercial.

SÉPTIMO. Que lo resuelto no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantendrán en los términos originalmente autorizados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 6, 7, 12, fracciones I, XLVII, XLIX, LII y LIII; 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica con reforma del 6 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 56 Bis de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética; 21, fracciones I, II, III, IV y V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18 fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión



oficial el 11 de abril de 2019; Disposiciones Primera fracción I, Segunda fracción I, Séptima, fracciones I, inciso a), II, III, IV y V, Décima, y Decimosexta de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, expedidas mediante resolución RES/390/2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica la condición Segunda del permiso** de generación de energía eléctrica E/2168/GEN/2019, otorgado a Green Hub, S. de R. L. de C. V., en cuanto a las fechas de terminación de obras y entrada en operación comercial de la Central.

SEGUNDO. La condición Segunda deberá ser modificada y sustituida en el título de permiso número E/2168/GEN/2019 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en una etapa:

| Etapa | Inicio de obras | Terminación de obras | Operación comercial |
|-------|-------------------------|---------------------------|------------------------------|
| Única | 13 de diciembre de 2019 | 15 de mayo de 2021 | 17 de febrero de 2022 |

TERCERO. La modificación de la condición del Permiso antes referida, no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado y Green Hub, S. de R. L. de C.V., o entre este y las



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Green Hub, S. de R. L. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Hágase del conocimiento de Green Hub, S. de R. L. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el permiso número E/2168/GEN/2019, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscríbase la presente resolución bajo el número **RES/538/2021** en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.

Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente

Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada

Hermilo Ceja Lucas
Comisionado

Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada

Luis Linares Zapata
Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cadena Original

||SE-300/832/2022|18/01/2022 14:41|<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/0fd6c0b9-f30f-47d4-b5cb-605496a00592>|Comisión Reguladora de Energía|GUILLERMO VIVANCO MONROY||

Sello Digital

oevikWUmHal8Y6wXUMtVuONauaqncws7kal1x/fr0vMFV0PyTv2qQA1mInROJfSJJZ6Azb4eG7eGKZj5jy8lXB59RmID6/Gtv1jm62w4ru9gRW+amDpycNs+Q5OKCLjburq3LCw6a792PaYZZ6wWm6AkpTG7Td5Ncqv/bQ5Mf00rH6jz4483YZxAJ5NODRcQ3u9viYE4Jw7ReJw2I0s5q2i4UjXhRZHwtELYDWlhNbLDeX82tye9WWEQmhvhYK8q+s5qTcgPQRIEe6sot4OmgNFhM8Hlv+H/EVqJOCx/YsWo3dDYnTn1rf0aTPvrNUcnvyjDmIWed88wvTjyK0IQ==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/0fd6c0b9-f30f-47d4-b5cb-605496a00592>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/832/2022, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil